Año de 1887. Lunes 5 de Septiembre. Núm. 107

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Chillón D. Eugenio Morales, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de las Reales órdenes de 29 de Julio y 1.º del actual, recibida en 4 del mismo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Chillón D. Eugenio Morales Talavera, decretada en 22 de Junio por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Resulta:

Que habiéndose ordenado por el referido Concejal, en la tarde del 26 de Abril, al Médico titular D. Juan Francisco Gallego que reconociese al Secretario del Ayuntamiento, el cual excusaba sus servicios alegando que estaba enfermo, el Gobernador decretó la indicada suspensión teniendo en cuenta qne dicho Concejal no se hallaba en funciones de Alcalde, puesto que si bien éste no estaba en el pueblo aquella tarde, no había salido del término municipal, había despachado antes los asuntos propios de la Alcaldía, correspondiendo reemplazarle en todo caso el Teniente de Alcalde ó el Regidor D. Clemente de la Cruz, que elegido por igual número de votos que D. Eugenio Morales, reunía la circunstancia de ser de más edad:

Vistos los artículos 52, 117, 119, 180, párrafo primero, 181, 182, 183, párrafo tercero, 184 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que los actos ejecutados por el Concejal Don Eugenio Morales Talavera constituyen una infracción manifiesta de la citada ley, puesto que contra el tenor literal de la misma se atribuyó facultades que no le competían, por lo cual es evidente que ha incurrido en responsabilidad:

Considerando que la responsabilidad de los Concejales debe exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive:

Considerando que en D. Eugenio Morales no concurría causa legítima para ejercer actos propios de la Autoridad del Alcalde, ni por razón de las funciones de Concejal, que son meramente administrativas, ni por delegación; puesto que no había términos hábiles para que la pudiera invocar y ostentar:

Y considerando que revistiendo los actos expuestos carácter de delito, y no estando comprendidos en las disposiciones del artículo 189 de la vigente ley Municipal procede la suspensión gubernativa de que se trata, sino remitir el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia:

Opina la Sección que se debe dejar sin efecto la suspensión, para que el referido Concejal responda de su conducta ante los Tribunales de justicia.„

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de Concejales del Ayuntamiento de Pacheco, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 5 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente sobre suspensión de todos los Concejales del Ayuntamiento de Pacheco, provincia de Murcia, decretada por el Gobernador en 7 de Junio último, y como quiera que con arreglo al art. 190 de la ley Municipal la suspensión gubernativa no puede exceder del plazo de cincuenta días, y éstos ya han transcurrido, se abstiene de entrar en el análisis de la multitud de cargos que contra el Ayuntamiento se hacen en la visita de inspección girada; y entiende, pues que el Gobernador pasó los antecedentes á la Audiencia de lo criminal de Murcia, debe estarse á lo que por ella se resuelva en cuanto á los Concejales suspensos á quienes no correspondiese salir del Ayuntamiento en la renovación de 1.º de Julio.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.

MATRÍCULA DE PRACTICANTES Y MATRONAS.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Septiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo del año próximo venidero.

Deberá solicitarse de diez á doce de la mañana.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

1.º La presentación de la cédula personal del interesado.

2.º Haber cumplido diez y seis años de edad.

3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros, ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

1.º La presentación de la cédula personal de la interesada.

2.º Haber cumplido veinte años de edad.

3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el

Tribunal la Directora, la Regente y una de las Profesoras auxiliares.

Todos los requisitos que se exijan para poderse inscribir en la matrícula de Prácticantes y Matronas, habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir puntualmente á las clases. Los Profesores pasarán lista diariamente, y cometidas por los alumnos 20 faltas voluntarias ó 40 involuntarias, serán borrados de la lista y habrán perdido el semestre que cursen

Los alumnos que se encuentren en el caso anterior podrán acudir con instancia al Ilmo. Sr. Rector en término de ocho días, exponiendo y justificando la causa que haya ocasionado las faltas de asistencia, y solicitando dispensa de la tercera parte de ellas, que dicho Ilmo. Sr. podrá conceder en todo ó en parte cuando lo estime oportuno.

Estas instancias se cursarán por conducto del respectivo Profesor, que las elevará informadas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Ministerio de Fomento.

—

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Granada la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Gaceta*.

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asígnatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma, excepto los que á continuación se insertan.

No habiendo acompañado á las matrículas, como se dispuso por la última parte de la regla 5.ª de la orden-circular de esta Administración fecha 28 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 37, las relaciones comprensivas de los sujetos que se hallaban ejerciendo industrias de las comprendidas en la Tarifa 5.ª ó de patentes, se previene á dichas autoridades que si dentro de quinto día no envían los documentos de que se hace mención, además de incurrir en la responsabilidad que establece el artículo 112 del reglamento de 13 de Julio de 1882, se procederá, sin otro aviso, á nombrar comisionados plantones que pasen á recoger los indicados documentos.

Segovia 2 de Septiembre de 1887.—José Martínez Tristán.

Torreiglesias.
Martín Muñoz de las Posadas.
Villeguillo.
Bernardos.
Valverde.
Sepúlveda.
Pinilla Ambroz.
Cabañas.
Valdevacas de Montejo.
Aldeasoña.
Valtiendas.
Garcillán.
Tolocirio.
Martín Muñoz de la Dehesa.
Montejo de Arévalo.
Ciruelos de Coca.
Prádena.
Abades.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Siendo varios los Ayuntamientos que, autorizados para hacer efectivo el encabezamiento de este impuesto por reparto vecinal, no han remitido dicho documento á la aprobación de esta Administración, según dispone el art. 261 de la vigente Instrucción, se advierte á los que se encuentren en tal caso, que de no verificarlo dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, se nombrarán comisionados especiales que pasen á los respectivos distritos á confeccionar los citados documentos por cuenta de las Corporaciones y Juntas obligadas á instruirles.

Segovia 1.° de Septiembre de 1887.—El Administrador, Cárlos de la Revilla.

Juzgado de instrucción de Cuellar.

D. Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar

Hago saber: que para pago de costas en causa instruida contra Pablo Gomez Cantalejo (a) Roldan, vecino de Moraleja, por robo de una res lanar de la pertenencia de Buenaventura Cáceres, se saca á pública subasta, de la propiedad del Pablo, la finca siguiente:

Una casa en el casco de dicho Moraleja de Cuéllar, calle del Olmillo, con su corral; que linda por Oriente, casa de Anastasio Gomez; Mediodía, con un cercado de José Gomez; Poniente, otro de Melitón Sanz, y Norte, casa de Juan Arranz, y calle; tasada en 1.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado de instrucción y en el municipal de Moraleja el día 3 de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, no pudiéndose tomar parte en la subasta sin prévia consignación del diez por ciento del valor de la finca.

Dado en Cuéllar á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Manuel García y Lopez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

MODELO NÚM. 1. (*Véase el* Boletín *anterior.*)

—

PROVINCIA DE .... Mercado de ....

Decenio de precios medios de frutos en esta provincia, con relación al mercado que se indica.

Hectólitro de

	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	ALGARROBAS.	GARBANZOS.	MAIZ.	VINO.	ACEITE.	ETC.	ETC.
	Pesetas.	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*	*Pesetas.*
Año de 1877-78										
Id. 78-79										
Id. 79-80										
Id. 80-81										
Id. 81-82										
Id. 82-83										
Id. 83-84										
Id. 84-85										
Id. 85-86										
Id. 86-87										
TOTAL										
Deducción del año de más alto precio										
Id. id. más bajo precio										
TOTAL *á deducir*										
Resto ó líquido de los ocho años										
Octava parte ó precio medio										

MODELO NUM. 2.

PROVINCIA DE .... Distrito municipal de ....

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huerta.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts.
PRODUCTOS.			
(1) Por... kilógramos de.........., á... pesetas.			
Por... kilógramos de.........., á... pesetas.			
Por... kilógramos de.........., á... pesetas.			
Por... kilógramos de.........., á... pesetas.			
TOTAL *productos*.........			
GASTOS.			
(2) Por..... jornales de caba para la preparación del terreno, á..... pesetas uno............			
(3) Por..... kilógramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos..........................			
(4) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas...............................			
(5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra....................			
(6) Por..... jornales para las labores sucesivas, á pesetas..... uno......................			
(7) Importe total de los gastos de guardería y venta.			
(8) Valor del agua empleada en el riego............			
(9) Por jornales de regador.......................			
(10) Por..			
Por..			
TOTAL *gastos*............			
RESÚMEN.			
Importan los productos....................			
Importan los gastos.......................			
Líquido imponible..........			

NOTAS ACLARATORIAS

HUERTA

(1) En el primer espacio consígnese en kilógramos el producto íntegro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que por término medio se obtiene durante un decenio.

En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilógramos.

(2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.

(3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilógramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilógramos.

(4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.

(5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.

(6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).

(7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.

(8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.

(9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.

(10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

Cultivo de árboles frutales.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts.
PRODUCTOS.			
(11) Por..... kilógramos de..... á..... pesetas los 100 hilógramos.......................			
Por..			
Por..			
TOTAL *productos*..........			
GASTOS.			
(12) Por..... jornales de yunta y gañán, á..... pesetas..............................			
(13) Por interés del capital que la yunta representa.			
(14) Por..... kilógramos de abono, á..... pesetas los 100 kilógramos......................			
(15) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas...............................			
(16) Por..... jornales empleados en la cava, á..... pesetas..............................			
(17) Por..... jornales para la limpia y poda de los árboles, á..... pesetas..................			
(18) Por..... jornales empleados en la recolección, á..... pesetas.........................			
(19) Valor del agua para el riego..............			
(20) Por..... jornales de regador, á..... pesetas..			
(21) Por desperfecto de los aperos de labranza.....			
(22) Por..			
Por..			
TOTAL *gastos*..........			
RESÚMEN.			
Importan los productos....................			
Importan los gastos.......................			
Líquido imponible.........			

NOTAS ACLARATORIAS.

ÁRBOLES FRUTALES.

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Veáse la nota (2).

(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

(14) Véase la nota (3).

(15) Véase la nota (4).

(16) Véase la nota (6).

(17) Véase la nota (6).

(18) Véase la nota (6).

(19) Véase la nota (8).

(20) Véase la nota (9).

(21) Consígnese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts.
PRODUCTOS.			
(23) Por..... hectólitros de..... producto medio en el año común, á..... pesetas el hectólitro			
(24) Por..... kilógramos de paja, á..... pesetas los 100 kilógramos.....................			
(25) Importe de la rastrojera....................			
TOTAL *productos*..........			
GASTOS.			
(26) Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas uno...............			
(27) Por interes del capital que la yunta representa.			
(28) Por..... kilos de abono, á...... pesetas los 100 kilos..............................			

Cultivo cereal.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts
GASTOS.			
(29) Por..... jornales para esparcir el abono, á..... pesetas..............................			
(30) Por..... hectólitros de..... empleados en la siembra, á..... pesetas el hectólitro......			
(31) Por..... jornales de sembrador, á..... pesetas..			
(32) Por..... jornales de escardar, á..... pesetas..			
(33) Valor del agua para el riego...............			
(34) Por..... jornales de regador, á..... pesetas..			
(35) Por..... jornales de siega, á..... pesetas....			
(36) Trilla y limpia, á..... pesetas el hectólitro...			
(37) Por desperfectos de aperos de labranza.......			
(38) Por..............................			
(38) Por..............................			
TOTAL *gastos*.............			
RESÚMEN.			
Importan los productos....................			
Importan los gastos.......................			
Líquido imponible.........			

NOTAS ACLARATORIAS.

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año comun, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de este, expresado en pesetas y referido al hectólitro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilógramos.

(25) Asígnese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.

(26) Véase la nota (2).
(27) Véase la nota (13).
(28) Véase la nota (3).
(29) Véase la nota (4).

(30) En el primer espacho de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota 23.

(31) Véase la nota (6).
(32) Véase la nota (6).
(33) Véase la nota (5).
(34) Véase la nota (9).

(35) En esta partida deben incluirse, no solo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta operación se haga á destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.

(36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.

(37) Véase la nota (21.)
(38) Véase la nota (10).

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadio.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts.
PRODUCTOS.			
(39) Por..... kilógramos de caña, á..... pesetas los 100 kilos..............................			
(40) Por..............................			
(40) Por..............................			
TOTAL *productos*...........			
GASTOS.			
(41) Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas..................			
(42) Por interés del capital que la yunta representa.			
(43) Por..... kilógramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos..........................			
(44) Por..... jornales para atajar ó cuartear el terreno, á..... pesetas..................			
(45) Por..... jornales empleados en la postura de la caña, á..... pesetas..................			
(46) Por.... kilógramos de caña para la plantación, á..... pesetas los 100 kilos..............			
(47) Valor del agua para el riego................			
(48) Por..... jornales de regador...............			
(49) Por..... jornales empleados en la escarda, á..... pesetas.................q.......			
(50) Por..... jornales empleados en la cava, á..... pesetas..............................			
(51) Por..... jornales empleados en la bina, á..... pesetas..............................			
(52) Gastos de recolección ó zafra.................			
(53) Por desperfectos de los aperos de labranza....			
(54) Por..............................			
(54) Por..............................			
TOTAL *gastos*.............			

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadío.	1.ª CLASE. — Pts. Cts.	2.ª CLASE. — Pts. Cts.	3.ª CLASE. — Pts. Cts.
RESÚMEN.			
Importan los productos....................			
Importan los gastos.......................			
Líquido imponible.........			

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

(39) Véase la nota (1).

(40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los resíduos de la recolección.

(41) Véase la nota (2).
(42) Véase la nota (13).
(43) Véase la nota (3).
(44) Véase la nota (2).
(45) Véase la nota (5).
(46) Véase la nota (31).
(47) Véase la nota (8).
(48) Véase la nota (9).
(49) Véase la nota (6).
(50) Véase la nota (6).
(51) Véase la nota (6).
(52) Véase la nota (35).
(53) Véase la nota (21).
(54) Véase la nota (10).

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

El viernes 16 del corriente, á las diez de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta Administración Patrimonial la subasta para el carboneo que habrá de verificarse en el tramo 7.º de estos Reales Montes.

El tipo y pliego de condiciones que servirán de base á este aprovechamiento, se hallan de manifiesto en esta Administración para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 1.º de Septiembre de 1887.—El Administrador, I. de Zuyas.

Inclusa de Madrid.

El pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de ésta Inclusa, tendrá efecto tanto á los cobradores Gimeno y Juan García, como á los que traigan pergaminos sueltos el día 17 del mes actual, en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 1.º de Septiembre de 1887.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba.

Emisión de 1880.

Conforme á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Junio último, todos los Billetes Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emisión de 1880, que actualmente existen en circulación, quedarán amortizados en 1.º de Octubre próximo, pagándose en dicha fecha, su valor nominal, ó sean 500 pesetas.

En su consecuencia, los tenedores de los expresados Billetes podrán acudir al cobro de las 500 pesetas, valor de cada uno de ellos, desde 1.º de Octubre próximo, suscribiendo las facturas que se facilitarán desde esta fecha en este Banco, Rambla de los Estudios, núm. 1, en Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; y en casa de los Corresponsales ya designados en provincias.

Los que hayan domiciliado sus Billetes, dentro del mes de Julio, con arreglo al artículo 3.º del mencionado Real decreto, en Londrés ó en París, cobrarán su importe en las plazas donde lo hubieran domiciliado, en casa de los Sres. Uhthoff y C.ª en Londres, ó en el Banco de Paris y de los Paises Bajos, en Paris, donde desde esta fecha se facilicarán facturas para este servicio.

Desde 1.º de Octubre de este año los Billetes que no se presenten al cobro del capital dejan de devengar interés alguno.

El cupon núm. 29 de los referidos Billetes que vence en 30 de este mes, se abonará desde 1.º de Octubre en todas las plazas donde hasta hora se ha satisfecho, facilitándose por los Corresponsales de este Banco, las correspondientes facturas para su cobro.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 1.º de Septiembre de 1887. El Secretario accidental, Manuel García.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

En los almacenes de cereales de Lino Herrero, barrio del Mercado, afueras de la Puerta de Madrid, Azoguejo y calle del Potro, núm. 1, SE COMPRAN GARBANZOS que sean de buena cochura.

El día 21 del corriente mes á las dos de la tarde, se subastarán los pastos de invierno y verano del término titulado Sacramenia, jurisdicción de Valverde, en esta provincia.

IMPRENTA PROVINCIAL.